Trelew, de junio del año dos mil catorce.----------

---**VISTO:**----------

-- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 267, contra la regulación de honorarios dispuesta a fs. 265.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- A fs. 265, el juez de grado reguló los honorarios de la Dra. M. P. F., letrada patrocinante del actor, por su labor desarrollada en parte de la primera etapa del proceso en un 3% del monto del proceso, teniéndose como tal a la mitad de la suma reclamada (arts. 5, 7, 19, 38, 46 y cctes. de la Ley XIII Nº 4), y para el caso que la regulación no alcance el mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII Nº 4, se aplicará este último, esto es 8 jus, con más el IVA si correspondiere.----------

--- II.- A fs. 267 la regulación de honorarios es apelada por la parte actora por considerarlos elevados. ----------

--- III.- La regulación de honorarios apelada corresponde a la actuación de la Dra. M. P. F., en su carácter de patrocinante del actor R. G. D., en un proceso sumario laboral que se reclama la suma de $ 78.733,49, con lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, indemnizaciones previstas, intereses y costas.----------

---

--- Que en la presente causa la Dra. F. ha actuado en parte de la primera etapa de este proceso sumario patrocinando al actor, dado que intervino en la audiencia confesional de actor y demandado de fs. 167, solicitó nuevo oficio dirigido a la Policía a fin de localizar el domicilio de un testigo a fs. 160, y participó en las audiencias testimoniales de fs. 177 y 170 patrocinando al actor, por lo que corresponde regularle en el 50% del que le correspondería de haber cumplimentado con la totalidad de la primera etapa.-----

---

--- Siguiendo la ley de aranceles para regular honorarios se toma en cuenta el monto del proceso (art. 5, inc. a), que en este caso esta comprendido por la mitad de la suma reclamada en la demanda, en razón de que aún no se dictó sentencia (art. 19 de la Ley de aranceles), es decir por la suma de ($ 78.733,49 X50%) $ 39.366,74.----------

--- Establecido el monto del proceso, -sobre el mismo-, se aplicarán los porcentuales establecidos en el art. 6 de la ley de arancel, a la luz de las pautas cualitativas establecidas en el art. 5.----------

--- En consecuencia, siendo el presente un proceso que tramita por vía sumaria el que a los fines regulatorios se divide en dos etapas (arts. 36 y 38 de la ley de aranceles), de las cuales la Dra. F. ha intervenido en parte de la primera etapa, se regularán sus honorarios por su actuación en el 5% del monto del proceso. De lo que resulta la suma de ($39.366,74 x 50%= $ 19.683,37x 5%= $ 984,17) $ 984,17. Este porcentual surge de tomar el 10% que correspondería regular de haber cumplido la letrada con la totalidad de la primera etapa del proceso sumario.----------

--- En tal contexto, es sobreabundante señalar que teniendo en cuenta la suma señalada, resultante de aplicar el porcentual regulado a la Dra. F. ($ 984,17), es inferior al mínimo legal establecido por el arancel. En consecuencia, no prospera por las razones expuestas los agravios del apelante, y se confirma la decisión del juez de grado. ----------

--- En su mérito, la sala “A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Confirmar la decisión de fs. 265.----------

---II. Sin costas por la materia.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 – SIL.- CONSTE.-**

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO